



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00575-00
DEMANDANTE: ANGELO ESQUIAQUI SANTRICH CC 72.007.737
DEMANDADO: GIOVANNY ERNESTO PÉREZ BARRIOS CC 72.225.500
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE 06 DE 2023

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo consistente en una letra de cambio, presentada para su cobro judicial, el cual se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de **ANGELO ESQUIAQUI SANTRICH CC 72.007.737**, en contra de **GIOVANNY ERNESTO PÉREZ BARRIOS CC 72.225.500**, por las siguientes obligaciones:

- Por la suma de **\$ 30.000.000**, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio; más los intereses moratorios que se causen a partir desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o llegare a poseer el demandado **GIOVANNY ERNESTO PÉREZ BARRIOS CC 72.225.500**, en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, NEQUI, DAVIVIENDA, DAVIPLATA, SERFINANZA, BANCAMIA, BANCO D EBOGOTÁ, BANCOLDEX, MUNDO MUJER, Límitese la medida cautelar a la suma de **\$ 45.000.000**. Líbrense los oficios correspondientes.

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Reconózcase personería para actuar al Dr. **JEAN CARLOS RIVERA MUÑOZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.052.093.586 y Tarjeta Profesional No 352.947 del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
114 Barranquilla, septiembre 7 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JC

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3f24977c4bd0efc1dce58e664a33e9529efa8390c7a308196b47aea62085da**

Documento generado en 06/09/2023 03:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE 06 DE 2023

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00576-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT 900.528.910-1

DEMANDADO: ELKIN ALONSO ACOSTA SINSAJOA CC 1.120.216.110

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo consistente en un Pagaré, presentados para su cobro judicial, los cuales se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de **COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT 900.528.910-1**, en contra de **ELKIN ALONSO ACOSTA SINSAJOA CC 1.120.216.110**, por las siguientes obligaciones:

- Por la suma de **\$ 12.769.094**, por concepto de capital contenido en el Pagaré; más los intereses moratorios que legalmente correspondan, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o llegare a poseer el demandado **ELKIN ALONSO ACOSTA SINSAJOA CC 1.120.216.110**, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA ,BANCO CAJA SOCIAL, ITAU, , BANCO DAVIVIENDA ,BANCO POPULAR , ,BANCO AV VILLAS ,BANCOLOMBIA ,BANCO BBVA ,BANCO BOGOTA ,BANCO PICHINCHA , ,BANCO SUDAMERIS ,BANCO AGRARIO ,BANCO BANCOMEVA ,BANCO FALABELLA, , BANCO AMIGA, COOPHUMANA, BANCO W, COOPCENTRAL, BANCO FINANADINA, Límitese la medida cautelar a la suma de **\$ 19.153.641**. Librense los oficios correspondientes.

3. Decretar el embargo y retención del 20% de los salarios y/o demás emolumentos embargables que devengue al demandado **ELKIN ALONSO ACOSTA SINSAJOA CC 1.120.216.110**, por concepto de honorarios, salarios, indemnizaciones, bonificaciones, o por cualquier otro concepto, como contraprestación del servicio prestado a la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO. Se le hace saber al demandante que se librarán los oficios correspondientes, una vez allegue al despacho la dirección electrónica de notificación.

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde **Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es:
j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. Reconózcase personería para actuar en el presente proceso al **Dr. JORGE ANDRES VEGA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.067.927.462**, y **T.P. N° 294.947** del C. S. de la J., como apoderado sustituto del Dr. **GYME ALEXANDER RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 74.858.760**, y **T.P 117.636**, de conformidad con el memorial aportado de fecha 28 de agosto de 2023, en los términos y con las facultades a él conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
114 Barranquilla, septiembre 7 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JC

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4189475e561bd586e0aa8462e3eea16460dd565f96ba2c728c54062b1399d26e**

Documento generado en 06/09/2023 03:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE 06 DE 2023

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00649-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.954

DEMANDADO: DIANA ESTHER ACUÑA PORTA CC 32.645.207

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo consistente en un Pagaré, presentados para su cobro judicial, los cuales se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.954**, en contra de **DIANA ESTHER ACUÑA PORTA CC 32.645.207**, por las siguientes obligaciones:

- Por la suma de **\$ 29.524.947**, por concepto de capital contenido en el Pagaré; más los intereses moratorios que legalmente correspondan, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o llegare a poseer el demandado **DIANA ESTHER ACUÑA PORTA CC 32.645.207**, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR S.A, BANCO ITAU, CORPBANCA S.A, Límitese la medida cautelar a la suma de **\$ 44.287.420**. Librense los oficios correspondientes.

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Reconózcase personería para actuar en el presente proceso como apoderado judicial al Dr. **FEDERICO BARRAZA UCRÓS**, identificado con cedula de ciudadanía No 8.778.060 T.P. No. 108.089, en virtud del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
114 Barranquilla, septiembre 7 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JC

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0991b07c7ec31ce634ea0f430bc970fe0550be9012176fe489d0bdf2c942ee73**

Documento generado en 06/09/2023 03:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE 06 DE 2023

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00658-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPEHOGAR NIT 900.766.558-1

DEMANDADO: YADIRA GONZALEZ AVENDAÑO CC 22.585.191 y STEVENSON JOSE HERNANDEZ VILORIA CC 1.044.425.930

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA -COOPEHOGAR NIT 900.766.558-1**, en contra de **YADIRA GONZALEZ AVENDAÑO CC 22.585.191 y STEVENSON JOSE HERNANDEZ VILORIA CC 1.044.425.930**, por la suma de \$ **4.256.000**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No 035492; más los intereses moratorios que legalmente correspondan, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o llegare a poseer el demandado **YADIRA GONZALEZ AVENDAÑO CC 22.585.191 y STEVENSON JOSE HERNANDEZ VILORIA CC 1.044.425.930**, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BBVA COLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, GRUPO AVAL: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR Y BANCO AV VILLAS, Límitese la medida cautelar a la suma de \$ **6.384.000**. Librense los oficios correspondientes.

3. Decretar el embargo y retención del 20% del salario mínimo mensual vigente o cualquier suma de dinero o emolumentos que devengue **STEVENSON JOSE HERNANDEZ VILORIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.044.425.930**, como empleado de la empresa **JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS**. Se le hace saber al demandante que una vez allegue la dirección electrónica de notificaciones, se procederá a expedir los oficios de rigor.

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JC

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
114 Barranquilla, septiembre 7 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JC

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d254dea2dad00d8a4ecef7b4d1d08bccc3035f9c9a49d772ade6459d1a05661**

Documento generado en 06/09/2023 03:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00693-00

DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 800.144.467, como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL

DEMANDADO: LORENA MARGARITA GRIJALBA GARCIA CC 55.228.659

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE 06 2023

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo consistente en un Pagaré, presentada para su cobro judicial, el cual se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 800.144.467**, como vocera del Patrimonio Autónomo **FC ADAMANTINE NPL**, en contra de **LORENA MARGARITA GRIJALBA GARCIA CC 55.228.659**, por las siguientes obligaciones:

- Por la suma de **\$11.611.304**, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré; más los intereses moratorios que se causen a partir del momento en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo del vehículo identificado con placa número WGA045, de propiedad de LORENA MARGARITA GRIJALBA GARCIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 55.228.659, matriculado en la **Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla**. Líbrense los oficios Correspondientes.

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Reconózcase personería para actuar a la Dra. **TATIANA SANABRIA TOLOZA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.032.442.834, y T.P. N° 355.218, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
114 Barranquilla, septiembre 7 de 2023.
LORAINÉ REYES GUERRERO.
Secretaria.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JC

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb80a93135a92cad0237f8cec3f4b99fd9c0c123bf203f7b6a2f603121ab84**

Documento generado en 06/09/2023 03:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE 6 DE 2023.

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento de pago por la demanda ejecutiva singular impetrada **COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR NIT 890.306.494-9**, contra **LAURA SOFIA ARIZA COLON CC. 1.045.743.041 Y MARIA JESUS ARIZA COLON CC. 1140873962**.

Al entrar a estudiar el libelo observa el despacho que no hay claridad entre lo manifestado en los hechos de la demanda y lo señalando en el acápite de las pretensiones en numeral segundo, pues de lo narrado en los hechos de la demanda, se extrae que, la obligación se hace exigible el 31 de mayo de 2023, y luego indica que se hace uso de la cláusula aceleratoria al momento de la presentación de la demanda, finalmente en el acápite de pretensiones se solicita el pago de intereses corrientes desde el día 23 de noviembre de 2023, fecha que actualmente no acontece, Así las cosas, para este despacho judicial no existe claridad en la demanda, a fin de determinar desde cuando se hace exigible la obligación, por tal razón deberá la parte demandante aclarar al despacho con precisión las fechas exactas, desde cuando se da origen a la obligación para efecto de reconocimiento de intereses corrientes y moratorios de ser el caso, para continuar el trámite de la demanda, so pena de rechazo.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisile la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante aclare los defectos señalados que adolece la demanda.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 1° del numeral 7° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a la Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.983.288 y T.P. No. 89.453, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
114 Barranquilla, septiembre 7 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7afc40827424c6b68bb80762a34374e58b8a628f9ce80a96512047247d150d**

Documento generado en 06/09/2023 03:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE 6 DE 2023

RADICACIÓN : **08-001-41-89-022-2023-00729-00**
REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GARANTÍA FINANCIERA S.A.S., Nit. No. 901034871-3
DEMANDADA : YINA MARIA MANCHEGO JIMENEZ CC: 34.948.035
Asunto : MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré N°146343 presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de GARANTÍA FINANCIERA S.A.S., Nit. No. 901034871-3 y en contra de YINA MARIA MANCHEGO JIMENEZ CC: 34.948.035 por la siguiente suma de dinero:

-La suma **(\$40.384.362)** por concepto de capital vencido correspondiente al pagaré allegado con la demanda, más intereses moratorios desde el día 31/05/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación más costas del proceso.-

Se concede a las partes ejecutadas un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. ORDENAR el embargo de la sumas de dineros existentes y depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros y CDTs que por cualquier concepto tenga la ejecutada YINA MARIA MANCHEGO JIMENEZ CC: 34.948.035, en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SERFINANZA Y BANCO DE OCCIDENTE, NEQUI COLOMBIA. Limite máximo a embargar: \$60.576.543 Oficiar en tal sentido.-

3. ORDENAR El embargo y retención del VEINTE POR CIENTO (20%) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la señora YINA MARIA MANCHEGO JIMENEZ CC: 34.948.035 como Como funcionarios públicos al servicio de la Alcaldía de Santa Cruz de Lorica-Cordoba Oficiar en tal sentido.-

Se advierte a la parte ejecutante que no se expide el correspondiente oficio, hasta tanto se allegue el correo electrónico de la entidad a la cual va dirigida dicha medida.-

4.-TENER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. BRAD STEVEN ELIAS CASASBUENAS CC No. 1.192.816.533 y TP No. 375.269 C. S. J del C.S.J.-

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el **Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
114 Barranquilla, septiembre 7 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
HMG

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96aa5342ec9a5a48b363e154d9800eb2388ff16c6b6078b9d53dc6596c7c2ca8**

Documento generado en 06/09/2023 03:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE 6 DE 2023

RADICACIÓN : **08-001-41-89-022-2023-00731-00**
REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA "COOPEHOGAR LTDA", Nit. 900766558-1
DEMANDADOS : DEIMER DE JESUS LLORENTE TORRES CC 1.004.279.191
PATRICIA ELENA VASQUEZ ARRIETA CC1.081.917.611
Asunto : MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré N° 001095 presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.Co., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA "COOPEHOGAR LTDA", Nit. 900766558-1 y en contra de DEIMER DE JESUS LLORENTE TORRES CC 1.004.279.191 y PATRICIA ELENA VASQUEZ ARRIETA CC1.081.917.611 por la siguiente suma de dinero:

-La suma **(\$2.608.000)** por concepto del saldo insoluto correspondiente al pagaré, más intereses moratorios desde el día 31/01/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación más costas del proceso.-.

Se concede a las partes ejecutadas un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

3.ORDENAR El embargo y retención del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor DEIMER DE JESUS LLORENTE TORRES identificado con la C.C. No. 1.004.279.191 como empleado de la CONSTRUCTORA ARIGUANI SAS NIT 900475730. Oficiar en tal sentido.-

4. ORDENAR el embargo de la sumas de dineros existentes y depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros y CDTs que por cualquier concepto o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los ejecutados DEIMER DE JESUS LLORENTE TORRES CC 1.004.279.191 y PATRICIA ELENA VASQUEZ ARRIETA CC1.081.917.611, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA. Limite máximo a embargar:\$ 3.912.000. Oficiar en tal sentido.-

5.-TENER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. AIDA CRISTINA HERRERA RAMIREZ , CC No. 1.007.172.943 y TP No. 373881 del C.S.J.-

6. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
114 Barranquilla, septiembre 7 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
HMG

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021aee078dae4605635d631fb25cf86f38878fcd9d95f52d73e0f5533c9504**

Documento generado en 06/09/2023 03:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE 6 DE 2023

RADICACIÓN : **08-001-41-89-022-2023-00733-00**
REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MEICO SA NIT #890.101.176-0
DEMANDADOS : ITS SHOWTIME S.A.S NIT# 901.115.152-4
MAURICIO ANDRES ACOSTA VITOLA CC72.281.483
Asunto : MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré N°61899 presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 243, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621, 709, del Código de Comercio, y demás normas concordantes, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de MEICO SA NIT #890.101.176-0 y en contra de ITS SHOWTIME S.A.S NIT# 901.115.152-4 y MAURICIO ANDRES ACOSTA VITOLA CC72.281.483 por la siguiente suma de dinero:

-La suma **(\$7.320.000)** por concepto del capital correspondiente al pagaré allegado con la demanda, más intereses moratorios desde el día 04/01/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación más costas del proceso.-.

Se concede a las partes ejecutadas un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2.ORDENAR El embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado ITS SHOWTIME S.A.S NIT# 901.115.152-4, con matrícula mercantil N° 684694 de la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla.- Oficiar en tal sentido.-

3. ORDENAR el embargo de las sumas de dineros existentes y depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros y CDTs que por cualquier concepto o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los ejecutados ITS SHOWTIME S.A.S NIT# 901.115.152-4 y MAURICIO ANDRES ACOSTA VITOLA CC72.281.483, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, AV VILLAS, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE, ITAU, AGRARIO, COLPATRIA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BCSC SA, DAVIVIENDA, BANCOMEVA, FINANADINA SA, BANCO FALABELLA SA, PICHINCHA SA, BANCO W SA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Limite máximo a embargar:\$10.980.000. Oficiar en tal sentido.-

4.-TENER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, CC No.74.858.760 y TP No. 117.636 del C.S.J.-

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
114 Barranquilla, septiembre 7 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
HMG

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbaff0f17774aec87561208b5032b398e0cfdb89496fb25d1ce0fcb6d7b483a**

Documento generado en 06/09/2023 03:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE 6 DE 2023

RADICACIÓN : **08-001-41-89-022-2023-00735-00**
REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCIENT S.A. NIT No. 900.200.960-9
DEMANDADO : JESUS DAVID MONTAÑO BOLIVAR, C.C. No. 1.043.158.077
Asunto : MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré N° 20715328 presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 243, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621, 709, del Código de Comercio, y demás normas concordantes., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de BANCIENT S.A. NIT No. 900.200.960-9 y en contra de JESUS DAVID MONTAÑO BOLIVAR, C.C. No. 1.043.158.077 por la siguiente suma de dinero:

-La suma **(\$9.991.700)** por concepto del capital adeudado correspondiente al pagaré, más intereses moratorios desde el día 13/mayo/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación más costas del proceso.-.

Se concede a las partes ejecutadas un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. ORDENAR el embargo de la sumas de dineros existentes y depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros y CDTs que por cualquier concepto o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el ejecutado JESUS DAVID MONTAÑO BOLIVAR, C.C. No. 1.043.158.077, en los siguientes establecimientos financieros: Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco Pichincha, Banco Popular, Bancolombia, BBVA, Banco de Bogotá, Colpatria, Corficolombiana, Davivienda, Banco Falabella, Fondo Nacional del Ahorro, Banco GNB Sudameris, Lulo Bank, Nubank, Banco Finandina, Bancamia S.A, Banco Serfinanza, Bancoomeva, Financiera Juriscoop.. Limite máximo a embargar:\$14.987.550 Oficiar en tal sentido.-

3.-TENER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, CC No. 77.193.127 y TP No. 126.094 del C.S.J.-

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
HMG

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
114 Barranquilla, septiembre 7 de 2023.
LORAINÉ REYES GUERRERO.
Secretaría.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
HMG

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64aadb12375c1b7d9dcbfa34f9d09356917b44e3caf6424b89841bcc45533b**

Documento generado en 06/09/2023 03:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE 6 DE 2023

RADICACIÓN : **08-001-41-89-022-2023-00736-00**
REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCIENT S.A. NIT No. 900.200.960-9
DEMANDADO : FABIAN ENRIQUE GALVIS GAITAN, CC# 80.819.676
Asunto : MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré N° 202087468 presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 243, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621, 709, del Código de Comercio, y demás normas concordantes., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de BANCIENT S.A. NIT No. 900.200.960-9 y en contra de FABIAN ENRIQUE GALVIS GAITAN, CC# 80.819.676 por la siguiente suma de dinero:

-La suma **(\$5.164.105)** por concepto del capital adeudado correspondiente al pagaré, más intereses moratorios desde el día 13/mayo/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación más costas del proceso.-.

Se concede a las partes ejecutadas un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. ORDENAR el embargo de la sumas de dineros existentes y depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros y CDTs que por cualquier concepto o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el ejecutado FABIAN ENRIQUE GALVIS GAITAN, CC# 80.819.676 en los siguientes establecimientos financieros: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, COLPATRIA, CORFICOLOMBIANA, DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCO GNB SUDAMERIS, LULO BANK, NUBANK, BANCO FINANADINA, BANCAMIA S.A, BANCO SERFINANZA, BANCOOMEVA, FINANCIERA JURISCOOP.. Limite máximo a embargar:\$ 7.746.157,5 Oficiar en tal sentido.

3.ORDENAR el embargo del vehículo automotor – Clase: AUTOMÓVIL, de propiedad del demandado FABIAN ENRIQUE GALVIS GAITAN C.C. No. 80.819.676) Marca CHEVROLET; Línea AVEO; Servicio Particular; Modelo 2008; Color NEGRO PERLA; Motor No. F16D3066846K; Serie No. KL1TJ23688B179398; Chasis No. KL1TJ23688B179398. Placa CYG071.Oficiar en tal sentido a la Secretaría de Tránsito Distrital de Bogotá D.C.-

4.-TENER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, CC No. 77.193.127 y TP No. 126.094 del C.S.J.-

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el **Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.**



artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
114 Barranquilla, septiembre 7 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
HMG

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6b6dbf369b368fc917def6f7506dbca8957d99cf0a18acf89781d8812bb39f**

Documento generado en 06/09/2023 03:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE 6 DE 2023

RADICACIÓN : **08-001-41-89-022-2023-00737-00**
REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCIENT S.A. NIT No. 900.200.960-9
DEMANDADO : SALUSTIANA DEL CARMEN JIMENEZ GONZALEZ, C.C. No. 22.725.005
Asunto : MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré N° 19241620 presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 243, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621, 709, del Código de Comercio, y demás normas concordantes, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de BANCIENT S.A. NIT No. 900.200.960-9 y en contra de SALUSTIANA DEL CARMEN JIMENEZ GONZALEZ, C.C. No. 22.725.005 por la siguiente suma de dinero: **(\$8.163.990)** por concepto del capital adeudado correspondiente al pagaré, más intereses moratorios desde el día 13/mayo/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación más costas del proceso.-

Se concede a las partes ejecutadas un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. ORDENAR el embargo de la sumas de dineros existentes y depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros y CDTS que por cualquier concepto o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la ejecutada SALUSTIANA DEL CARMEN JIMENEZ GONZALEZ, C.C. No. 22.725.005 en los siguientes establecimientos financieros: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, COLPATRIA, CORFICOLOMBIANA, DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCO GNB SUDAMERIS, LULO BANK, NUBANK, BANCO FINANADINA, BANCAMIA S.A, BANCO SERFINANZA, BANCOOMEVA, FINANCIERA JURISCOOP.. Limite máximo a embargar:\$12.245.985. Oficiar en tal sentido.-

3.ORDENAR el embargo del vehículo – Clase: Motocicleta, de propiedad del demandado SALUSTIANA DEL CARMEN JIMENEZ GONZALEZ (C.C. No. 22.725.005) Marca AKT; Servicio Particular; Modelo 2023; Placa: EHG01G..Oficiar en tal sentido a la Secretaría de Tránsito Municipal de Galapa.-

4.-TENER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, CC No. 77.193.127 y TP No. 126.094 del C.S.J.-

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
HMG

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
114 Barranquilla, septiembre 7 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
HMG

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71599b08e8b96993080589e1c266905ec5968bf525b7772146a84546d97f29e9**

Documento generado en 06/09/2023 03:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE 6 DE 2023

RADICACIÓN : **08-001-41-89-022-2023-00738-00**
REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GARANTÍA FINANCIERA S.A.S., identificada con Nit. No. 901034871
DEMANDADO : BERNARDO ENRIQUE RIBÓN ARRIETA CC: 13.496.476
Asunto : MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un pagaré No. 170.656 presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 243, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621, 709, del Código de Comercio, y demás normas concordantes, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de GARANTÍA FINANCIERA S.A.S., identificada con Nit. No. 901034871-3 y en contra de BERNARDO ENRIQUE RIBÓN ARRIETA CC: 13.496.476 por la suma de **(\$20.512.326)** concepto del capital vencido de la obligación contenida en el pagare allegado con la demanda, más intereses moratorios desde el día 1º/07/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación más costas del proceso.-.

Se concede a las partes ejecutadas un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. ORDENAR el embargo de la sumas de dineros existentes y depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros y CDTs que por cualquier concepto tenga el ejecutado BERNARDO ENRIQUE RIBÓN ARRIETA CC: 13.496.476 en los siguientes establecimientos financieros: Bancolombia, Davivienda, AV Villas, Banco Popular, Banco Itau, Banco Colpatría, Banco Pichincha, Banco Agrario de Colombia, Banco Falabella, Banco BBVA Colombia, Banco GNB Sudameris, Banco Bancoomeva, Banco de Bogotá, Banco Serfinanza y Banco de Occidente, Nequi Colombia. \$30.768.489 Oficiar en tal sentido.-

3. ORDENAR El embargo y retención del VEINTE POR CIENTO (20%) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor BERNARDO ENRIQUE RIBON ARRIETA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.496.476 Como funcionario público al servicio de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR. Oficiar en tal sentido.-

4. Embargo y secuestro del Vehículo automotor del demandado BERNARDO ENRIQUE RIBON ARRIETA con cedula de ciudadanía No. 13.496.476, que funge como propietaria de las siguientes referencias. PLACA DEL VEHÍCULO: EJA73A - TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR - CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA - MARCA: SIGMA - LÍNEA: SG 50- MODELO: 2007 - COLOR: NEGRO - NÚMERO DE MOTOR: SG161FMJI47200018- NÚMERO DE CHASIS: LB415P1B87C460337 - NUMERO DE VIN: N/A CILINDRAJE: 97 - TIPO COMBUSTIBLE: GASOLINA - FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA): 29/05/2007- AUTORIDAD DE TRANSITO: INST MCPAL TTOYTTE VALLEDUPAR. Oficiar en tal sentido

5. TENER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. BRAD STEVEN ELIAS CASASBUENAS C.C. No. 1.192.816.533. y TP No. 375.269 del C.S.J.-

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



6. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
114 Barranquilla, septiembre 7 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
HMG

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7417ed6c5f32c42fa8dcc4a7137f4330b7c73ab8c0d2d8f214f4d7aefff595f**

Documento generado en 06/09/2023 03:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE 6 DE 2023

RADICACIÓN : **08-001-41-89-022-2023-00739-00**
REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : IROMALDI ESTHER JIMENEZ MEDINA CC 39093957
DEMANDADA : OSCAR DARIO BECERRA PINTO CC 1065660060
Asunto : MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una letra de cambio N° 01 presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 243, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621, 671 del Código de Comercio, y demás normas concordantes, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de IROMALDI ESTHER JIMENEZ MEDINA CC 39093957 y en contra de OSCAR DARIO BECERRA PINTO CC 1065660060 por la suma de **(\$500.000,00)** por concepto de capital vencido correspondiente a la letra de cambio allegada con la demanda, más intereses corrientes desde el día 06/12/2019 al 06/12/2020, y moratorios desde el día 07/12/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación más costas del proceso.-

Se concede a las partes ejecutadas un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2.ORDENAR El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el ejecutado OSCAR DARIO BECERRA PINTO CC 1065660060 en calidad de agente activo de la Policía Nacional.- Oficiar en tal sentido.-

3.-TENER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. OSVALDO RAFAEL ARTUNDUAGA VALLE, CC# 8.675.203 y TP No.50.084 C. S. J del C.S.J.-

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
114 Barranquilla, septiembre 7 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
HMG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
HMG

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0011e1f40af088b46652d4bf6d789e1a2b63842d08445a1d0ba3ed79fdf8181f**

Documento generado en 06/09/2023 03:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE 6 DE 2023

RADICACIÓN: 08-001-41-89-022-2023-00740-00

REFERENCIA : EJECUTIVO

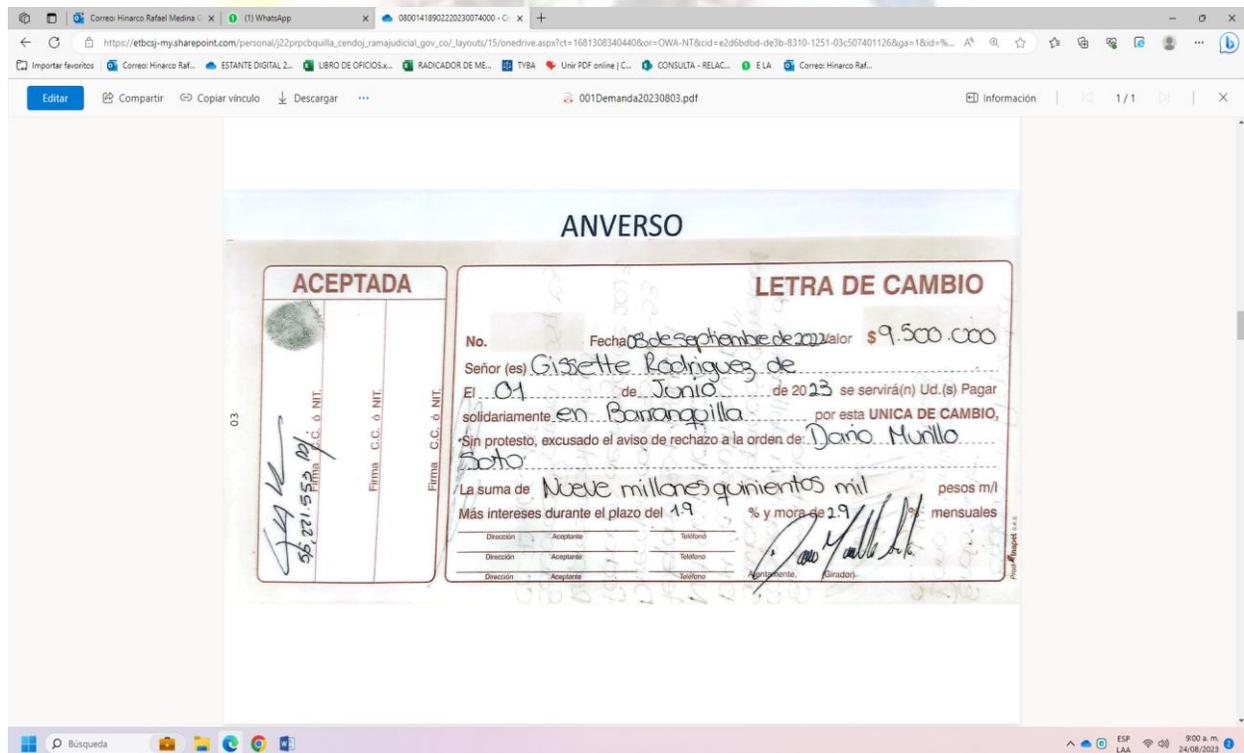
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACION COMERCIAL DM
"COOMULTISERVI DM" Nit. 901.710.992-6

DEMANDADA : GISSETTE RODRIGUEZ CANTILLO CC No. 55.221.553

ASUNTO : INADMITE

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento de pago por la demanda ejecutiva singular impetrada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACION COMERCIAL DM "COOMULTISERVI DM con apoderado judicial contra GISSETTE RODRIGUEZ CANTILLO.

Al entrar a estudiar el libelo de la presente demanda, la parte demandante presenta como titulo ejecutivo una letra de cambio que al examinar el texto contenido en la misma presenta el nombre del deudor en forma incompleta el cual difiere al indicado en el cuerpo de la demanda, tal como se puede apreciar en la siguiente ilustración.-



Siendo así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por lo antes expuesto y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 1° del numeral 7° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@endoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

HMG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

TERCERO TENER como apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO CC 1.140.816.785 y TP 195015 del C S de la J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
114 Barranquilla, septiembre 7 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA



Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

HMG

**Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a55b835af2af1967de0d0897598e61713a67503a4f40deaf174149dbe8c1b3**

Documento generado en 06/09/2023 03:05:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE 6 DE 2023

RADICACIÓN : **08-001-41-89-022-2023-00741-00**
REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FUNDACIÓN COOMEVA CON NIT.800.208.092-4
DEMANDADA : GHEIMER JOHAN CAÑAS FUYEDA CC. 1.129.582.294
Asunto : MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un pagaré No. 14470957 presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 243, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621, 709 del Código de Comercio, y demás normas concordantes., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de FUNDACIÓN COOMEVA CON NIT.800.208.092-4 y en contra de GHEIMER JOHAN CAÑAS FUYEDA CC. 1.129.582.294 por la siguiente suma de dinero:

-La suma **(\$14.565.616)** concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare número No. 14470957 allegado con la demanda, más intereses moratorios desde el día 06/12/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación más costas del proceso.-.

Se concede a las partes ejecutadas un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. ORDENAR El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente devengado por el señor GHEIMER JOHAN CAÑAS FUYEDA CC. 1.129.582.294 como empleado en STEWART & STEVENSON DE LAS AMERICAS COLO. Oficiar en tal sentido.-

Se advierte a la parte ejecutante que no se expide el correspondiente oficio, hasta tanto se allegue el correo electrónico de la entidad a la cual va dirigida dicha medida.-

3. ORDENAR el embargo del vehículo de PLACA IDM018, matriculado en la STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA propiedad del demandado GHEIMER JOHAN CAÑAS FUYEDA CON CC. 1.129.582.294. Oficiar en tal sentido.-

4. ORDENAR el embargo de la sumas de dineros existentes y depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros y CDTs que por cualquier concepto tenga el ejecutado GHEIMER JOHAN CAÑAS FUYEDA CON CC. 1.129.582.294 en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO-DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO SCOTIANBANK-COLPATRIA,, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO. Limite máximo a embargar:\$ 21.848.698,5 Oficiar en tal sentido.-

5.-TENER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO CC No. 51.983.288 y TP No. 89.453 del C.S.J.-

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



6. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
114 Barranquilla, septiembre 7 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
HMG

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a98d3a4f5649850b1ff96439d157089216fea1f59ffed92462fb3c140a67f5**

Documento generado en 06/09/2023 03:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE 06 DE 2023

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00742-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: NELSON ANDRÉS PACHECO MEJÍA CC 1.140.833.826

DEMANDADO: EDGAR RAFAEL MORELOS ZURITA CC 1.047.456.135

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una letra de cambio, presentado para su cobro judicial, se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 671 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por letra de cambio, a favor de **NELSON ANDRÉS PACHECO MEJÍA CC 1.140.833.826**, contra **EDGAR RAFAEL MORELOS ZURITA CC 1.047.456.135**, por la suma de **\$35.000.000.00** por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 22 de febrero de 2022 hasta el 22 de febrero de 2023, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación el 23 de febrero de 2023, hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, de propiedad del demandado **EDGAR RAFAEL MORELOS ZURITA CC 1.047.456.135**, que se hallen en el inmueble ubicado en la Calle 67 No 46-86 en Barranquilla y calle 91 No 54 - 55 edificio Malibú apto 2A en la ciudad de Barranquilla. Siempre y cuando estos NO hagan parte de los utensilios necesarios para que el núcleo familiar obtenga exclusivamente su sustento diario o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Limitar el embargo a la suma de \$70.000.000.00.

3. Comisionese al señor ALCALDE LOCAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, con facultades para subcomisionar, delegar, fijar fecha y hora para la diligencia, nombrar secuestre y para señalar los honorarios pertinentes. Líbrese el despacho comisorio de rigor.

4. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posean o llegaren a poseer el demandado **EDGAR RAFAEL MORELOS ZURITA CC 1.047.456.135**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, FINANDINA, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, ITAÚ, BANCO MUNDO MUJER, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, SERFINANZA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, CITIBANK, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PROCREDIT, GRUPO SURAMERICANA, GRUPO BOLÍVAR, CREDIFINANCIERA, BANCAMÍA, BANCO W, CORFICOLOBIANA, BNP PARIBAS, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA, FINANCIERA DAN REGIONAL, CREDIFAMILIA, CREZCAMOS, FINDETER, FINANCIERA DESARROLLO NACIONAL, FINAGRO, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, GRUPO AVAL, BANCO UNIÓN, COLTEFINANCIERA. Límitese la medida cautelar a la suma de \$52.500.000.00. Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
114 Barranquilla, septiembre 7 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7972ccb12737a8f933e2d05f5470f5bff8bf0ce0057a71590568f091379a15**

Documento generado en 06/09/2023 03:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>